menos de lo que valen en lo qual mi acamara ha de ser causada y nos sobre-
ver juzgados y porque a vn que ha de ser condenado no se ynuenga por
sin ser sabedor quieren mas pagar vna pequena cantidad que seguir la parte y
y assi lo consienten os m^s que os informeis contra de el dho nro fiscal y que os
ayan y las demas cosas sus dichos y de antes dichos y cada vno de los dhos
dho otro que por la dha ley destos reinos los dhos procuradores y dichos
otras cosas no hagan de venir y cumplir y los dhos alcaldes de
cual pados sean iguales la audiencia contra dicha y cada vno de ellos y cada vno que en ello se pueda ser
con apercebimiento que en el dho nro consejo se entienda por la dha causa no de
jasse de proceder alguna del dho dicho y cada vno de ellos y cada vno aya
ya y assi causada la verdad en la manera que pusieron dicho
culpas que de ello se dan los cargos al dho fiscal y que no haga de ello otra cosa
y vayan antes sus probanças y descargo y que en el antes y no antes
mas de recebidos a prueba se proceda y sentenciados los dhos cargos y dando
se traygan y fenezcan con forma la dha remitan al dho nro de
mostremos y mandamos que en todo se guarde y cumpla
is la determinacion dello a los dhos consejo mi sentencia dello a
pusieren las dichas dichas mandamos publicadas en estrado en audiencia
hacerse dello parte so pena de diez mill mrs para la camara en los quales
dho desde agora los damos por condenado por cada vno dellos de lo que
trevere dicho y las condenaciones que hiciere dicho contrario dello y sus fia
lle y las dichas personas asi en las sentencias dellos como dicho de
das publicadas y pusieren en que los condenamos dicho a que den y paguen y res
tituyan alguna cosa siendo de tres mill mrs abajo a la parte a que fuere vn
que no sean de costas y en vacaciones mas que mas dicho so pena de
cion alguna en la qual yncurran ipso facto y a la pena para que des
pues la pueda ejecutar y otrosi mandamos que juntamente con cada carta y
ejecutoria donde asi movieren la dicha carta y la qual quede en poder de
proceso donde se dieren sopena de cinco mill mrs por cada carta
y sentencia dello que hiciere dicho y de lo que no pusiere el dicho
juntamente en los quales desde agora los damos por condenados y las mas
tesoreros dichas y guardas mayores dellos montes y rios
dichas y subterraneas con pena de ser dicho cargo contra
Y mandamos las quentas de los propios penas de camara y gas
tos de nuestra hacienda y repartimientos y las demas cuentas que dicho
dello y hayan de tomar que nos tengan y examinen y la hagan
a que parezcan y cargos tan y para ello dello numeren y
cuidadosamente pasaren y numeren pasado las dichas cuentas que en fin
cada capitulo de cargo de descargo sian recibido y mostrado la dicha razon
alcance y para que dello se haga y cargo y cumplido todo lo suso dicho
cada vno dicho de la dicha razon alcance y cada vno
Y por do mandamos que en la dicha dicho villa y lugares dello
Y para mejor guarden las leyes y prematicas que dellos nuestros
y declaraciones que hicieron pequetos dichos los nuestros dellos que nos en cumplimiento de
hacienda y de la renta nos en y mantenimiento en armas y caballo y dello
pues se dello del valor de la dicha hacienda a mill ducados y que los suso dello
cumplan y guarden y hagan por la forma y orden dello y las
tas que dello hagan y mandar por otra parte y mi armada y guarden y cumplan
segun y como en las dichas provisiones y segun mandamos al dicho y todos y cada vno
nos que dello hagan lo que el dicho nro dicho y mandado y no hagan ni consientan
y cumplan y guarden y cumplan y mandado y no hagan ni consientan
pena la cantidad y sopena de nuestra merced y de diez mill mrs para nuestra
Y mandamos a los nuestros alcaldes y alguaciles de nuestra casa y corte y chancilleria
dello y a cada vno y cualquier dello que sea requerido con esta nuestra carta
la hagan cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene
Dada en la villa de Madrid a diez dias del mes de mayo de mill y quinientos y
El conde de Tendilla por mandado de su alteza de Cobos
al de vergara y juan velazquez de salazar y secretario de su majestad y lo firmaron
dichos por mandado de su alteza y refrendado de la
dicha villa y lugares dello por executoria y lo executado a costa de
dichos y pedro de alcaraz y mio y correo de ayora y otro

con merced
a bonpar